

11	153
12	165
13	177
14	190
15	204

Este plus seguirá siendo extensivo al personal de vigilancia de noche que hubiese sido específicamente contratado para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

**Artículo 29º) PLUS POR TRABAJO A TURNOS.**

El personal que preste su actividad laboral en jornada continuada, además de percibir el plus de trabajo nocturno cuando proceda, si trabaja en régimen de turno cerrado de relevos, cerrado discontinuo o abierto, percibirá por cada día de trabajo realizado en dichas condiciones, un plus por trabajo a turnos, conforme se establece en las siguientes tablas (resultado de aplicar el incremento del 11% a los vigentes en 31.12.1989).

Importe por día trabajado en régimen de turnos cerrado

Escalón	abierto	discontinuo	cerrado
1	1.651	1.779	1.997
2	1.664	1.793	2.010
3	1.678	1.807	2.025
4	1.694	1.823	2.040
5	1.715	1.844	2.061
6	1.745	1.874	2.091
7	1.778	1.907	2.189
8	1.820	1.999	2.334
9	1.900	2.139	2.498
10	2.044	2.301	2.686
11	2.204	2.481	2.896
12	2.382	2.682	3.131
13	2.560	2.882	3.365
14	2.748	3.094	3.612
15	2.948	3.319	3.875

Este plus tiene como objeto compensar al trabajador de cuantos inconvenientes se derivan de la prestación del trabajo en régimen de turnos.

Además de este plus percibirá también la "compensación por trabajo en día festivo" en los días festivos nacionales o locales, no coincidentes con sábado o domingo, que tuviera que trabajar por razón de su calendario, en cuantía del 75% de valor de la hora que se establece en el artículo 27º del presente Convenio Colectivo, descansando otro día de mutuo acuerdo con la jefatura del centro de trabajo.

**Artículo 30º) PLUS DE ASISTENCIA.**

Por la asistencia durante una jornada laboral completa se abonará a los trabajadores, según el escalón en que se encuentren encuadrados, un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Importe
1	210
2	210
3	210
4	226
5	242
6	258
7	276
8	291
9	306
10	319
11	327
12	336
13	346
14	356
15	364

Este plus se abonará por día realmente trabajado, por lo que expresamente se señala que no se computarán a estos efectos: la ausencia al trabajo motivada por enfermedad, descanso semanal, días festivos, sábados libres, permisos, licencias y causas similares. Por el contrario se computarán para el abono de este plus las ausencias por vacaciones y las originadas por el ejercicio oficial del cargo sindical representativo de los trabajadores.

**Artículo 31º) PLUS DE PRODUCTIVIDAD.**

Con el fin de incrementar la productividad durante la vigencia de este Convenio, se abonará una prima especial por este concepto en cuantía del 1% sobre el salario anual de calificación o grado salarial, en las doce mensualidades ordinarias.

**Artículo 32º) PLUS DE RETEN.**

Se entiende como retén la disposición de la rápida localización e incorporación al servicio, fuera de las horas laborales, a cambio de una compensación diaria fijada independientemente del trabajo efectuado. Por su naturaleza el retén no tendrá la consideración de tiempo de trabajo. Para los trabajadores que tengan convenida la prestación de esta modalidad, sus importes serán los siguientes:

Escalón	Jornada Normal	Jornada Intensiva	Festivo
1	1.610	2.597	4.675
2	1.657	2.672	4.810
3	1.714	2.764	4.975
4	1.788	2.884	5.191
5	1.884	3.039	5.471
6	2.011	3.243	5.838
7	2.169	3.498	6.297
8	2.356	3.799	6.839
9	2.562	4.133	7.439
10	2.796	4.510	8.119
11	3.054	4.926	8.867
12	3.331	5.373	9.671
13	3.625	5.846	10.524
14	3.937	6.349	11.429
15	4.265	6.879	12.382

Este plus se regirá por sus normativas específicas o pactos establecidos al efecto.

**Artículo 33º) PLUS DE RECLUTAMIENTO.**

Se entiende como reclutamiento la incorporación del trabajador, a requerimiento de la Empresa, a determinado lugar para prestar un servicio, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1º) Que el trabajador sea requerido, para la prestación del servicio, fuera de su Centro de Trabajo y de su jornada laboral.

2º) Que deba realizarse fuera del horario de trabajo cualquier día de la semana, incluso sábados, domingos y festivos.

3º) Que exista una discontinuidad con la jornada laboral del empleado.

4º) Que venga motivado por una causa imprevista y no programada, desconociéndose o no siendo previsible la posible causa de la incorporación en el momento de haberse concluido la jornada laboral del empleado requerido.

El reclutamiento se aplicará, exclusivamente, como consecuencia de situaciones que se presenten con carácter urgente y que por su trascendencia, desde el punto de vista económico, del servicio público, o de daños a personas o bienes, puedan considerarse de gravedad, siendo imposible o difícil la atención de la urgencia por el personal que esté de servicio. Para los trabajadores que tengan convenida la prestación de esta modalidad, sus importes serán los siguientes:

Escalón	DIURNO			NOCTURNO		
	J.Norm.	J.Inten.	Festivo	J.Norm.	J.Inten.	Festivo
1	3.111	3.279	5.247	3.733	3.935	6.297
2	3.111	3.350	5.360	3.733	4.020	6.432
3	3.111	3.441	5.506	3.733	4.129	6.607
4	3.111	3.545	5.673	3.733	4.255	6.807
5	3.111	3.691	5.906	3.733	4.429	7.087
6	3.111	3.898	6.237	3.733	4.678	7.484
7	3.111	4.131	6.610	3.733	4.957	7.931
8	3.111	4.402	7.043	3.733	5.282	8.452
9	3.111	4.715	7.545	3.733	5.659	9.054
10	3.111	5.064	8.103	3.733	6.077	9.724
11	3.276	5.460	8.737	3.932	6.553	10.484
12	3.543	5.905	9.449	4.252	7.087	11.339
13	3.809	6.348	10.157	4.571	7.618	12.188
14	4.089	6.815	10.905	4.907	8.179	13.086
15	4.382	7.303	11.686	5.258	8.764	14.023

Este plus se regirá por su normativa específica.

**Artículo 34º) ABSORCION Y COMPENSACION.**

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas por las disposiciones legales actualmente vigentes y las incluidas en el III Convenio Colectivo.

Las nuevas mejoras económicas absorben y compensan las que hasta ahora disfrutaba el personal y, a su vez, serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, sea cual fuere su forma, carácter o concepto que adopten, aun cuando tengan su origen en disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Industria y Energía, Reglamentaciones Laborales, Ordenanzas de Trabajo, acuerdos administrativos o de cualquier clase. También compensarán cualquier incremento que en el futuro se pudiera establecer en virtud de disposición oficial o por cualquier resolución que en su día pueda dictarse.

**Artículo 35º) PERSONAL EN SITUACION DE BAJA POR ENFERMEDAD COMUN.**

Los trabajadores de plantilla en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, durante el período que dure tal contingencia, percibirán las retribuciones correspondientes a sueldo de calificación, sueldo a título personal, antigüedad, vinculación y productividad. Cuando al trabajador le alcancen las prestaciones de asistencia sanitaria o incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará la diferencia entre el importe